



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el teniente general D. Manuel Macías y Casado, Capitán general del Norte, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que cese en el cargo de su ayudante de campo el comandante de Ingenieros **D. Julio Cervera y Baviera**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar á la plantilla de este Ministerio, en vacante que existe de su clase, al capitán de Infantería **D. Siro Ortega Andarías**, perteneciente al regimiento de Covadonga núm. 40.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar á la plantilla de este Ministerio, en vacante que de su clase existe, al capitán de Infantería **D. Pedro Verdugo y Castro**, que se encuentra en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general jefe de la primera brigada de la primera división **D. Blas Sánchez Abellán**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle dos meses de licencia para Ontur (Albacete), Villavieja (Castellón de la Plana) y Caldetas (Barcelona), á fin de que atiendan al restablecimiento de su salud.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el anticipo de licencia para marchar al extranjero y viajar en buques mercantes, hecho por V. E. durante el mes de mayo próximo pasado, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, á los individuos sujetos al servicio militar comprendidos en las relaciones que remitió á este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señores Capitanes generales de las regiones é islas Baleares y Canarias.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

REMONTA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo rija el reglamento de Remonta de esta fecha para los cuerpos del arma de Infantería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

Circular. Excmo. Sr.: Considerando que es aspiración unánime del arma de Infantería la organización por cuerpos de su Remonta, como lo demuestran las adhesiones que constan en el acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración del fondo expresado, en los días 5, 7 y 10 de enero del corriente año (D. O. núm. 101); teniendo en cuenta que la liquidación de dicho fondo no ofrece dificultad, así como que al Estado no se le irroga perjuicio por el cambio de sistema, por cuanto ni el caudal que se distribuya entre los cuerpos activos, ni la propiedad de los semovientes experimentarán substancialmente variación alguna que modifique el concepto jurídico á virtud del cual constituyen el capital de la Remonta actual; y en vista de que no sólo la situación económica del fondo de referencia, una vez justipreciados los caballos, hace posible la transformación deseada por el arma de Infantería, como más conveniente al servicio y á los intereses de los usufructuarios de aquéllos, sino que también del reglamento vigente de 14 de abril de 1894, pueden conservarse todos los preceptos que garantizan la buena marcha administrativa y la escrupulosidad en la gestión de este servicio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo los cuerpos del arma de Infantería adquirirán, conservarán y repondrán por su propia gestión, los caballos necesarios para las plazas montadas en revista de los mismos; siendo los caballos propiedad de la Remonta del cuerpo á que corresponda y observándose para el régimen y administración de este servicio, cuanto previene el reglamento especial que por separado se publica con esta fecha.

2.º Con el objeto de distribuir entre los cuerpos activos del arma, á tenor de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 4.º del reglamento antes citado, la existencia en caja del actual fondo de Remonta de Infantería, se efectuará, desde luego, la venta de los valores del Estado que posee aquél, ingresando su importe, así como las cantidades que por cualquier otro concepto existan, en calidad de depósito, en la Caja central del Ejército.

3.º Con igual fin, los cuerpos activos del arma procederán á la valoración de los caballos que respectivamente tienen para el servicio de sus plazas montadas, remitiendo las relaciones antes del día 15 del próximo mes, á este Ministerio.

4.º Una vez conocido el total producto de la venta del papel del Estado y la valoración de los caballos de la actual Remonta del arma, se distribuirá por el Consejo de Administración aquel producto entre los cuerpos, partiendo de la base de que á cada uno han de abonarse, en concepto de cantidad reintegrable á los usufructuarios, según el reglamento previene, los depósitos de garantía y los descuentos hechos para

constituirlos por las plazas montadas que en ellos sirvan, y también de que sobre el valor de los caballos que al Cuerpo señale la valoración mandada efectuar, ha de fundarse el cálculo de la distribución proporcional que ha de verificar el citado Consejo de Administración. Si como resultado de la liquidación quedare algún cuerpo, dada la tasación de sus caballos, ó por cualquier causa, con un valor superior al que proporcionalmente le correspondiera, abonará la diferencia á la Caja en liquidación para que se aplique donde corresponda.

5.º El Consejo de Administración, luego de conocer la parte proporcional que en el efectivo metálico corresponda á cada cuerpo, hará los giros por medio de la Caja central del Ejército, donde, como queda dicho, estará depositada la cantidad total y las incidencias luego, de la Caja del fondo de Remonta en liquidación.

6.º Todos los acuerdos del Consejo de administración en este punto, constarán en las actas de sus sesiones, las que se publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

7.º Una vez constituida la remonta por cuerpos, los Capitanes generales, oída la opinión de las juntas de Remonta de los cuerpos activos del arma que dependan de cada uno, informarán á este Ministerio, si dado el estado de los fondos y las contingencias probables, pueden disminuirse los depósitos de garantía de los usufructuarios de los caballos, á razón de 375 pesetas los coroneles, 300 los tenientes coroneles y 285 los comandantes, iguales á los que correspondían á los jefes del arma de Caballería ó llegarse hasta la supresión de los depósitos.

8.º Con arreglo á lo que previene el artículo segundo del reglamento de esta fecha, para la refundición en su día de los fondos de remonta y del material de los Cuerpos, se oirá la opinión de los Capitanes generales respectivos.

9.º Queda derogado el reglamento de 14 de abril de 1894 (C. L. núm. 92) para el servicio de la Remonta de Infantería y cuantas disposiciones se opongán á la presente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

SECCIÓN DE CABALLERÍA

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos de la escala activa de Caballería, del corriente mes, á los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Aniceto Rebollo y Pavón** y termina con **D. Ismaél Norzagaray y Donays**, por ser los primeros en sus escalas respectivas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la efectividad que en dicha relación se les consigna.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y sexta regiones.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	ANTIGÜEDAD		
				Día	Mes	Año
Comandante.....	Excedente en la 3. ^a región....	D. Aniceto Rebollo Payón.. .. .	T. coronel....	20	junio..	1899
Otro.....	Remonta de Córdoba.....	» José Cárdenas Díaz, conde de Valhermoso de Cárdenas.	Idem	28	idem ...	1899
Capitán.....	Reg. Caz. de Villarrobledo...	» Inocencio López y Tamayo.	Comandante..	3	idem ..	1899
Otro.....	Comisión liquidadora del reg. de Villaviciosa afecta al de Lanceros de España	» Crescencio Jiménez y Lázaro.....	Idem	19	idem ...	1899
Otro.....	Reg. Lanc. de Villaviciosa...	» Francisco Lezcano y Comendador..	Idem	22	idem ...	1899
Primer teniente..	Idem Caz. de Alfonso XII .	» Juan Robles y Rodríguez....	Capitán.....	10	idem ...	1899
Otro.....	Idem Lanc de España.....	» Ismael Norzagaray y Donays.. .	Idem	19	idem ..	1899

Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el capitán de la escala de reserva del arma de Caballería, afecto al regimiento de Lérida núm. 10, **D. Laureano Puertas Tomé**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece, y pase á situación de retirado con residencia en Barcelona, resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.^o de agosto próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 225 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el sillero guarnicionero del Ejército **Santiago Iglesias Nogarol**, con destino, como agregado, en la maestranza de Sevilla y disponer que pase á prestar sus servicios en igual concepto al parque de Artillería de Valladolid.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Capitán general de la séptima región y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES

ASIGNACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 de mayo próximo pasado, promovida

por el comandante de Infantería **D. Eduardo Aguirre de la Calle**, en súplica de abono de 104 pesos, que como depósito de garantía de una asignación dejó en la caja del batallón Cazadores núm. 6, expedicionario para Filipinas; teniendo en cuenta que según certificado expedido por el comandante mayor de la Comisión liquidadora de dicho disuelto batallón se comprueba que ingresó el recurrente la mencionada cantidad en la Caja de Ultramar de dicho Archipiélago, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y en la forma que determina la real orden de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se reintegre al recurrente la cantidad que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la clasificación hecha por esa Junta Consultiva, de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en su escrito de 16 del mes anterior, y en su virtud declarar aptos para el ascenso á los jefes, capitanes y subalternos del instituto de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Daniel Cebrián Guenca** y concluye con **D. Octavio León Tuñón**, á excepción del teniente coronel **D. Antonio Jaime Ramírez**, que cumplirá los dos años de ejercicio en su empleo en 31 de agosto próximo, fecha en que se le considerará también apto para el ascenso, por reunir las condiciones que determina el art. 6.^o del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195)

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Señor Director general de la Guardia Civil.

*Relación que se cita***Tenientes coroneles**

- D. Daniel Cebrián Cuenca.
 » Mariano Cossio Romero.
 » Ricardo Blasco Moratasi.
 » Serafin Hervella López.
 » José Canut y Coll.
 » Francisco Leguey y Sanz.
 » Manuel de la Barrera Fernández.
 » Antonio Jaime Ramírez.

Comandantes

- D. Bartolomé Nicolau Bernat.
 » Carlos Lapuebla Prior.
 » Eulogio Antón Rucandio.
 » Carlos Revilla Fada.
 » Eustaquio Arbeiza Sánchez.
 » Mariano Zaforteza Orlándiz.
 » Trinitario Salazar Benimeli.
 » Alejandro Ceballos Escalera.
 » Francisco González de Quevedo y Zumel.
 » Francisco Colino Alonso.
 » Telesforo Altamira Zubiarraín.

Capitanes

- D. Luis Díaz Hernández.
 » Matías Diéz Quintanilla.
 » Antonio Sordo Díaz.
 » Angel González Rodríguez.
 » Juan González Calvo.
 » Pedro de la Sama Tristany.
 » Casimiro Acosta Custardoy.
 » Emilio Galán Portela.
 » José Aguilar Gómez.
 » Florencio Pérez García.
 » Francisco Osuna Cubillo.
 » Miguel Peralta Alvarez.
 » José Ubago Martínez.
 » Cástor Vilache Pastor.
 » Rafael Alfaro Ariz.
 » Julio Martí Montoya.
 » Justo Pardo González.
 » Benito Artieda Metón.
 » Miguel Jiménez López.
 » Tomás Ibeas Cuesta.

Primeros tenientes

- D. Heraclio Fernández Malillos.
 » Fermín Gutiérrez Rabell.
 » Joaquín Alonso Rejollo.
 » Herminio Benavente García.
 » Leopoldo Serrano Ferrer.
 » Ervigio de la Iglesia Rosillo.
 » Sancho López y López.
 » Joaquín Macías Pérez.
 » Juan Agudo Rueva.
 » Ramón Merino Sánchez.
 » Manuel García Muñoz.
 » Pedro Vicente Aparicio.
 » Tiburcio Moratalla Rosillo.
 » Rufo Martín Rivera.
 » Pedro Baselga Herrero.
 » Eusebio Guerra Párraga.
 » Juan Hernández Santos.
 » Joaquín Martínez Fernández.
 » Francisco Moreno del Valle.

- D. Angel Ramos Ordóñez.
 » Angel Ladrón de Cegama y Mendoza.
 » José Santurino Rues.
 » José Bretán Garrido.
 » Juan Arbona Domínguez.
 » Jerónimo Rubio Moreno.
 » Joaquín Llorente Banciella.
 » Antonio Rodríguez y Rodríguez.
 » Abelardo Canales Vega.
 » Jaime Lois Ibarra
 » José Martín Mayordomo.
 » Juan Gómez San Pedro.
 » Manuel Oncinas Labrador.
 » Carmelo Rodríguez de la Torre.
 » Atanasio de Pando Gómez.
 » Antonio Muñoz Naval.
 » Bruno Fraile Sánchez.

Segundos tenientes

- D. Agustín Alvarez Navarro.
 » Federico Ramírez Orchells.
 » Vicente García Morato Cánovas.
 » José Fernández Alvarez Mijares.
 » José Cerrudo Prieto.
 » Salvador Sánchez García.
 » Ramón Paros Isla.
 » Félix Becerril Vela.
 » Rafael García Delgadillo.
 » Antonio Mayayo Viso.
 » Arturo Pita Dorrego.
 » Tomás Pérez Garmacho.
 » Clemente Gutiérrez del Olmo.
 » Andrés Serrano Fontecha.
 » Román Gómez Sánchez.
 » Pedro López Herrera.
 » José Sánchez Otero.
 » Luis Villena Ramos.
 » Francisco Palomo Medina.
 » Antonio Gutiérrez Carmona.
 » Silvestre Parra Aznar.
 » José Quecuty Sánchez.
 » José Osuna Pineda.
 » Gonzalo Delgado García.
 » Pedro de Pereda Sanz.
 » Antonio Priego Sáiz.
 » Ignacio Reparaz Rodríguez Báez.
 » Aurelio Morazo Monje.
 » José de Sola Elvira.
 » Calixto Romero Muñoz.
 » Narciso de Ameller Torres.
 » Eduardo Balaca Vergara.
 » Miguel Soto Izaguirre.
 » Carlos Ochotorena Laborda.
 » Carlos Castrillo Martínez.
 » Federico González y Fernández de la Puente.
 » Agustín Cisneros Sevillano.
 » Ramón Escobar Huertas.
 » Abundio Martínez Caballero.
 » Manuel Cegido Jimeno.
 » Julio Cordal Martínez.
 » Primitivo Hernández Martín.
 » Francisco Amat García.
 » Enrique Oláiz Zubieta.
 » Luis Martínez Boniche.
 » Gaspar Martorell Salyá.

D. Eleuterio Campos Fernández.
 » Antonio Escobero Góngora.
 » Ramón Cantos Maurín.
 » Octavio León Tuñón.

Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil de la comandancia de Cádiz **Antonio Adelaida Carrillo**, en súplica de que se le conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que por cuatro años contrajo en 3 de septiembre de 1898, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con la condición que se determina en la real orden de 24 de diciembre de 1897 (DIARIO OFICIAL núm. 291), y previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el médico primero del cuerpo de Sanidad Militar **D. Francisco Bada Mediavilla**, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le abone la pensión anexa á la cruz de María Cristina, que no percibió con las pagas de navegación al regresar de Cuba en octubre del año próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el abono que el recurrente solicita se haga por la Comisión liquidadora del cuerpo ó clase del disuelto ejército de Cuba que le hubiese hecho el de las mencionadas pagas, mediante adicional al ejercicio correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de abril próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería **D. Santiago Zumel Ruiz**, en súplica de abono de pensión de dos cruces rojas del Mérito Militar, correspondientes á los meses de abril á agosto de 1897, ambos inclusive, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el abono de las pensiones que el recurrente solicita se haga por la Comisión liquidadora del cuerpo ó clase del disuelto ejército de Cuba que le hubiese hecho el de sus sueldos en los mismos meses, mediante adicional al ejercicio correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de las islas Baleares.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el comandante **D. Guillermo Castaños Bradell**, excedente en la primera región y agregado para la reclamación y percibo de haberes á la Comandancia del Norte, y el primer teniente **D. Vicente Diácono Carduz**, excedente y en comisión en la Comandancia de Cádiz de ese Instituto, pasen á formar parte de la Comisión liquidadora de los disueltos tercios de Ultramar, continuando en aquellas unidades para los efectos administrativos, que tendrán lugar desde 1.º del mes actual, por referirse al aumento dispuesto por real orden de 7 del mes anterior (D. O. núm. 124).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

EXCEDENTES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de junio último, consultando si el capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército **D. Juan Rodríguez Castillo**, debe ó no ser baja en el regimiento Infantería del Rey núm. 1, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado capellán quede en situación de excedente hasta que obtenga nueva colocación, con arreglo á lo preceptuado en la regla primera de la real orden de 24 de noviembre último (C. L. número 356).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Provicario general Castrense.

INVÁLIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Matanzas (isla de Cuba), á instancia del sargento que fué de guerrillas **Germán Pérez Nogueira**, en justificación de su derecho para el ingreso en Inválidos; y resultando comprobado que si bien dicho individuo continúa inútil para el servicio militar no se halla comprendido en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de junio último, se ha servido desestimar la petición del recurrente por no reunir las circunstancias reglamentarias; pero teniendo en cuenta que la inutilidad del interesado

fué originada por la herida de bala que recibió en el muslo derecho en la acción ocurrida el día 3 de julio de 1896 en el punto denominado «Jicarita de la Ciénaga de Zapata», y hallándose comprendido en los arts. 1.º y 7.º de la ley de 8 de julio de 1860, S. M. ha tenido á bien concederle el retiro con el haber mensual de 25 pesetas, conservando fuera de filas la pensión de 35 pesetas, correspondiente á tres cruces del Mérito Militar de que se halla en posesión; ambas cantidades, ó sea la total de 60 pesetas al mes, habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, á partir de la fecha en que cese de percibir haberes como expectante á retiro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta corte á instancia del soldado del regimiento Infantería de Valenciana núm. 23, **Eladio Núñez Coronel**, en justificación de su derecho para ingresar en Inválidos, y apareciendo comprobado que el individuo de referencia ha sufrido la amputación de la pierna izquierda, á consecuencia de herida de bala que recibió el 14 de abril de 1899, en la acción sostenida contra los insurrectos en el Vedado, jurisdicción de Holguín (isla de Cuba), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por V. E. en 21 de junio último, ha tenido á bien conceder al interesado el ingreso en ese Cuerpo según solicita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento del mismo, aprobado por real orden de 27 de junio de 1890 (C. L. núm. 212).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 21 de junio próximo pasado, en el que participa haber autorizado para residir en Zaragoza al segundo teniente de la escala de reserva de Carabineros, afecto á la Comandancia de Navarra **D. Francisco Aguado Gutiérrez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, al propio tiempo, que el citado oficial quede afecto á la Comandancia de Huesca de dicho instituto para la reclamación y percibo de sus sueldos, con sujeción á la real orden circular de 30 de junio de 1898 (C. L. núm. 227).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señores Director general de Carabineros y Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del mes anterior, manifestando haber autorizado al segundo teniente de la escala de reserva de la Guardia Civil **D. Pascual Argueta Golao**, para que fije su residencia en Tarazona de Aragón (Zaragoza), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, al propio tiempo, que el indicado oficial quede afecto desde 1.º del mes actual á la comandancia de Zaragoza de dicho instituto para la reclamación y percibo de sus haberes, en armonía con lo que preceptúa la real orden circular de 30 de junio de 1898 (C. L. núm. 227).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Capitán general de la quinta región, Director general de la Guardia Civil y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 del mes anterior, manifestando haber autorizado en 29 de abril último al segundo teniente de la escala de reserva de la Guardia Civil **D. Juan Soria Vizcaino**, para que fije su residencia en Almería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, al propio tiempo, que el indicado oficial quede afecto desde 1.º de mayo del año actual á la Comandancia de Almería de dicho instituto, para la reclamación y percibo de sus haberes, en armonía con lo que preceptúa la real orden circular de 30 de junio de 1898 (C. L. núm. 227).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Director general de la Guardia Civil, Capitán general de la segunda región y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 de abril próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería, regresado de Filipinas, **D. José Molins y Campos**, en súplica de compensación de pagas y devolución de descuentos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el interesado se halla comprendido en el art. 172 del reglamento de revistas vigente, teniendo por lo tanto derecho al abono de las tres pagas, que á razón de cuatro quintos del sueldo de su empleo en Ultramar, se le facilitaron al efectuar su embarco, debiendo reintegrar al presupuesto de la Península el importe de los tres meses de sueldo consecutivos á la fecha de su alta en la misma, así como también la pensión anexa á una cruz roja de primera clase de que está en posesión, satisfaciéndose su importe por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar en la forma que determina la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), y devolviéndosele los descuentos que para amortizar aquéllas se le hicieron.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de mayo próximo pasado, promovida por el médico mayor **D. Gustavo Mayo Vela**, en súplica de reintegro de pasaje, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el abono de pasaje que se le otorgó por real orden de 21 de febrero anterior (D. O. núm. 42), se le satisfaga por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar con cargo al fondo de repatriados, según dispone la real orden de 28 de marzo último (D. O. núm. 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 de junio próximo pasado, promovida por el comandante de Voluntarios de Filipinas **D. Elias Martinez Nubla**, en súplica de que se le abone el importe del pasaje desde aquellas islas á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por no haber efectuado el viaje en buque de la Compañía transatlántica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de Cuba dirigió á este Ministerio en 22 de noviembre último, participando haber expedido pasaporte por cuenta del Estado, en la parte reglamentaria, á **D.^a Rosalía Pérez**, esposa del capitán de Infantería **D. Alfredo Sosa Arbelo**, para que, acompañada de cinco hijos regrese á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de dicha autoridad, por hallarse ajustada á lo prevenido en el art. 11 de las instrucciones de 7 de noviembre de 1891 (C. L. núm. 426).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CONTABILIDAD

En vista de la consulta promovida por V. S. en su escrito de 16 de junio último, respecto á legalización de extractos de revista y nóminas formalizados después de la evacuación de la isla de Puerto Rico, correspondientes á cuerpos y clases de aquel distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se aplique al caso lo prevenido en real orden de 13 de abril próximo pasado (D. O. núm. 82), dictada para iguales fines con relación al disuelto ejército de la isla de Cuba.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Subintendencia militar de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de las regiones, islas Baleares y Canarias, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 10 de junio próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería **D. Victor Benedicto Beltrán**, en súplica de que se le declare indemnizable la comisión que desempeñó al desembarcar en Cádiz, procedente de la isla de Cuba, haciendo entrega de varias sumarias, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, considerando que el recurrente tuvo que permanecer en la referida plaza más tiempo que el necesario por causas ajenas á su voluntad, no pudiendo venir á esta corte, para donde tenía pedida su licencia, originándosele con este motivo gastos extraordinarios que deben resarcirse de algún modo, se ha servido otorgarle los beneficios del art. 24 del vigente reglamento de indemnizaciones, desde el 7 de enero al 16 de febrero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Subinspecciones de Ultramar.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 30 de mayo último, promovida por el comandante mayor del segundo batallón de Artillería de plaza **D. Rafael Pirla y Sassot**, en súplica de abono de indemnizaciones por las comisiones desempeñadas en abril y junio del año próximo pasado por varios oficiales de dicha cuerpo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, autorizando la reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1897-98, con aplicación al cap. 5.º, art. 4.º del mismo, debidamente justificada, para que, previa liquidación, sea incluida en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 6 de julio de 1899,

POLAVIEJA

Señor Capitán General de Andalucía.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 30 de mayo último, promovida por el coronel de Infantería **D. Juan Infante Solórzano**, en súplica de abono de indemnizaciones durante el tiempo que desempeñó el cargo de gobernador militar de Ciudad Rodrigo en el año 1896, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, autorizando la reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1895-96, con aplicación al cap. 5.º, art. 4.º del mismo, debidamente justificada para que, previa liquidación, sea incluida en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, como *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899,

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de junio anterior, promovida por el comisario de guerra de segunda clase, con destino en esa Ordenación de pagos, **D. Cayetano Salazar y Yeste**, en súplica de que se le conceda pasar á situación de reemplazo, con residencia en Valencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25) y 15 de febrero último (C. L. núm. 30).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

En vista de la instancia que V. S. cursó á este Ministerio en 25 de junio anterior, promovida por el oficial primero de Administración Militar, con destino en esa Comisión liquidadora, **D. Francisco Pérez del Castillo**, en súplica de que se le conceda pasar á situación de reemplazo por un año, con residencia en Valencia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25) y 15 de febrero último (C. L. núm. 30).

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Señores Capitanes generales de la primera y tercera regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 10 de mayo último, promovida por el sargento supernumerario de la Comandancia de ese instituto, de Sevilla, **Juan Alonso Gómez**, en súplica de que le sea abonado el haber del mes de noviembre próximo pasado, el cual no le fué reclamado á su tiempo por causas ajenas á su voluntad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el abono que se solicita, y disponer que por la Comandancia referida se formule aquélla en los términos reglamentarios y para los ulteriores efectos de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 20 de abril último, promovida por el Capitán del regimiento reserva de Badajoz número 62, **D. Roque Argüello González**, en súplica de que se le abone en concepto de relief el sueldo del mes de septiembre de 1897, y la pensión de una cruz de María Cristina que posee, también de dicho mes, cuyos devengos no le fueron reclamados por causas ajenas á su voluntad, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el relief y abono de sueldo y de pensión que el interesado solicita; y disponer que por el habilitado de reemplazo de esta región, se formule la oportuna nómina adicional al ejercicio de 1897-98, la cual será considerada para su abono como de carácter preferente por hallarse comprendidos estos devengos en el art. 3.º del apartado letra C de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 5 de mayo último, promovida por el oficial celador de fortificación de segunda clase **D. Cosme Gómez García**, en súplica de que se le abone desde el mes de febrero próximo pasado, el sueldo con el solo descuento del 1 por 100 en vez del de 11 que ha venido sufriendo en razón al cometido que desempeña en las obras que se están ejecutando por la Comandancia de Ciudad Rodrigo, en la plaza de Salamanca, con destino á parque administrativo de la séptima región, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el abono de las diferencias de descuentos que solicita, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 26 de junio de 1893 (C. L. núm. 190), y disponer que por el habilitado correspondiente se formule la oportuna reclamación en los términos reglamentarios y para los debidos efectos de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 3 de mayo último, promovida por el jefe del detall de la Comandancia de ese Instituto en Huelva, en súplica de autorización para reclamar 172'02 pesetas, importe de suministros facilitados por los depósitos de embarco para Ultramar en Madrid y Cádiz, al guardia segundo **Silvestre Amador y García**, en los meses de abril, mayo y junio de 1898, el cual fué destinado á la isla de Cuba, quedando posteriormente sin efecto dicho destino, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con arreglo á lo prevenido en el art. 173 del vigente reglamento de revistas, y disponer que por la Comandancia referida se formulen los correspondientes extractos adicionales al ejercicio de 1897-98, separado por cada uno de los conceptos á que se refiere el suministro hecho, y con la aplicación al capítulo y artículo respectivo de dicho presupuesto, los que justificados como está prevenido, y previa su liquidación, serán incluidos para su abono en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su oficio de 10 de mayo último, promovida por el jefe del detall de la Comandancia del Norte, 14.º Tercio de la Guardia Civil, en súplica de autorización para reclamar la suma de 240'36 pesetas, importe de suministros facilitados por el Depósito de banderas y embarco para Ultramar en Santander, al corneta de dicha Comandancia **Niceto Bueno del Río**, en varios meses del ejercicio de 1897-98, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que el destino á Ultramar del interesado quedó posteriormente sin efecto, y lo dispuesto en el art. 173 del vigente reglamento de revistas, ha tenido á bien conceder la autorización que solicita, y disponer que por aquella se formulen los correspondientes adicionales al ejercicio de 1897-98, con separación de cada uno de los conceptos á que se refiera el suministro hecho, y la debida aplicación al capítulo y artículo respectivo de dicho presupuesto, las cuales serán incluidas para su abono en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden de lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

TIMBRE DEL ESTADO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 27 de septiembre último, cursando instancia promovida por el coronel del regimiento Infantería de la Princesa **D. Celestino Argüelles y Bonet**, en súplica de que se le reintegre la diferencia entre lo que satisfizo por la toma de razón del real despacho de su empleo, y la menor suma que ha debido desembolsar, según su parecer, y estando resuelto este asunto por real orden de 30 de septiembre de 1897 (D. O. núm. 220), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de este Ministerio, se ha servido desestimar esta petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS PASIVOS

JUSTICIA

Habiéndose padecido un error al publicar en el DIABLO OFICIAL núm. 147 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificadas.

Circular. Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al señor Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

«La real orden de 13 de mayo de 1884 (C. L. núm. 174), dictada de acuerdo por los Ministerios de la Guerra y de Gracia y Justicia, para regular el traslado y la comparecencia de los individuos del ejército ante las Audiencias en los casos en que éstas lo acuerdan, desarrollando el precepto legal contenido en el art. 722 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha sido objeto de repetidas disposiciones complementarias, tanto por lo que se refiere á la forma de ejecución del servicio, como por su aspecto económico, partiendo siempre en cuanto á éste del principio de que los gastos de transporte que produzcan dichas comparecencias deben ser á cargo del presupuesto de Gracia y Justicia. Como se originasen dudas acerca de si dicha real orden de 13 de mayo de 1884 era aplicable á los casos en que los Juzgados de instrucción acuerdan la comparecencia de testigos ó acusados militares, ese Ministerio, después de la oportuna tramitación, declaró en real orden de 20 de mayo de 1896, que este caso no se halla comprendido en la expresada real orden de 1884, la cual se limita á los requerimientos que procedan de las Audiencias y no de los Juzgados de instrucción, respecto de los que no existía otro precepto aplicable que el párrafo 2.º del art. 242 de la mencionada ley, según el cual los que hayan declarado á instancia de parte podrían exigir de ellas las indemnizaciones que le correspondan; en vista de lo cual, y no pudiendo quedar los gastos de transporte dispuesto por las autoridades militares á solicitud de los Juzgados, sujetos á las consecuencias de una reclamación privada en los casos de dicho precepto, ni pesar en los demás sobre el presupuesto de Guerra, ajeno á este servicio que sólo afecta al de Gracia y Justicia, se dictó la real orden de 24 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 341), comunicada á V. E., acordando que cuando hayan de ocasionarse gastos no se acceda á las peticiones de los jueces de instrucción para que ante los mismos comparezcan los militares que no sean del cuerpo de Carabineros; excepción fundada en que el Ministerio de Hacienda, en real orden de 27 de agosto de 1897 (publicada en la C. L. del Ejér-

cito con el núm. 256), dispuso que los gastos de transporte causados por los carabineros cuya presentación reclamasen los Juzgados de instrucción se satisficiesen, con cargo al presupuesto de aquel Ministerio. Resulta, pues, perfectamente clara la legislación vigente sobre el particular, y según ella no pueden acceder las autoridades militares á los requerimientos de comparecencia de los Juzgados cuando se hayan de ocasionar gastos, á no ser que se trate de individuos del cuerpo de Carabineros. Apesar de ser así, se expiden y cursan con gran frecuencia suplicatorios encaminados á obtener la comparecencia de individuos del Ejército que no pertenecen al cuerpo de Carabineros ante los Juzgados de instrucción, suplicatorios que no pueden ser atendidos, y cuyas negativas se evitarían teniendo en cuenta los Juzgados requirentes que la real orden de 13 de mayo de 1884 no es aplicable á estos casos, y que no existe precepto alguno que autorice la forma de sufragar los gastos que estas comparecencias ocasionen, por lo que, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. E. la conveniencia que por ese Ministerio se recuerde á los Jueces de instrucción lo dispuesto sobre el particular, para que mientras otra cosa se acuerde, no reclamen la traslación de individuos del Ejército que no pertenezcan al expresado cuerpo de Carabineros para ante los Juzgados, por la imposibilidad que existe de acceder á estas reclamaciones, á menos que por considerar ese departamento atendibles con toda preferencia las necesidades de la administración de justicia, acuerde, al dar curso á los suplicatorios correspondientes, admitir los gastos que se ocasionen en su cumplimiento con cargo á ese Ministerio.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor...

PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de junio último, ha tenido á bien disponer que la pensión de 625 pesetas anuales que, por real orden de 20 de agosto de 1894 fué concedida á D.^a **Genoveva Dans Miguez**, en concepto de viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Miguel Fernández Lasuen, y que en la actualidad se halla vacante por haber fallecido dicha pensionista, sea transmitida á sus hijos y del causante D. José, D.^a Gaudencia y D.^a Aurora Fernández Dans, á quienes corresponde según la legislación vigente, debiendo serles abonada, por partes iguales, y mano de su tutor D. Miguel Fernández Dans, en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Alaya, á partir del 24 de diciembre último, siguiendo día al del óbito de su referida madre; cuyo beneficio percibirán las hembras D.^a Gaudencia y D.^a Aurora, mientras permanezcan solteras y el varón D. José hasta el 7 de octubre de 1901, en que cumplirá los 24 años de edad, si antes no percibe sueldo por el Estado, provincia ó municipio, acumulándose la parte del que pierda su aptitud legal en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Pedro Rostro Serreiro**, residente en Rus (Coruña), padre de Silvestre Rostro Mariño, soldado reservista del reemplazo de 1891, en súplica de pensión; y careciendo el interesado de derecho al beneficio que pretende, por no hallarse comprendido en el real decreto de 4 de agosto de 1895 (D. O. número 172), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de junio último, no ha tenido á bien estimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **María Vergel García**, residente en Nijar (Almería), madre de José García Vergel, soldado reservista del reemplazo de 1891, en súplica de pensión; y careciendo la interesada de derecho al beneficio que pretende, por no hallarse comprendida en el real decreto de 4 de agosto de 1895 (D. O. núm. 172), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de junio último, no ha tenido á bien estimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **Francisca Aldaz Goya** y termina con **Nicolás Sánchez Casado**, por los conceptos que en la misma se indican, las pensiones anuales que se les señalan, como comprendidos en las leyes ó reglamentos que se expresan. Dichas pensiones deberán satisfacerse á los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se mencionan en la susodicha relación desde las fechas que se consignan; en la inteligencia de que los padres de los causantes disfrutarán del beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva y las viudas mientras conserven su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	EMPLEROS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE		Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Pesetas	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Francisca Aldaz Goya	Madre viuda.	Soldado, Maximino Goñi Aldaz	182	50	15 julio 1896	8	marzo	1899	Navarra	Undiano	Navarra.
Salvio Arlá Noguera	Padre	Idem, Juan Arlá Cortada	182	50	Idem	30	novbre.	1898	Gerona	Castelló de Arapu- dia	Gerona.
Felipa Apecechea Garín	Madre viuda.	Cabo, Juan Cortés Apecechea	273	75	Idem	15	marzo	1899	Navarra	Pamplona	Navarra.
Alonso Barea Márquez y Francisca Paredor Carrasco	Padres	Idem, Alonso Barea Paredor	273	75	Idem	17	enero	1899	Málaga	Benalid	Málaga.
Isidro del Bás Rodríguez y María Ignacia Tomás Pérez-Castejón	Idem	Soldado, Pascual del Bás Tomás	182	50	Idem	24	marzo	1899	Murcia	Lorca	Murcia.
Joaquín Canet Gisbert	Padre	Corneta, José Canet Sancho	182	50	3 julio 1860	14	novbre	1898	Alicante	Benimesót	Alicante.
Jenaro García González y Laureana Rivera Mascaraque	Padres	Soldado, Fernando García Rivera	182	50	15 julio 1896	10	idem	1898	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Viveros	Albacete.
Caroén González Díaz	Madre viuda.	Idem, Juan Díaz González	182	50	3 julio 1860	26	marzo	1899	Santander	Santillana	Santander.
Penciano Gómez García y Simona Fernández Santiago	Padres	Idem, Dámaso Gómez Fernández	182	50	15 julio 1896	4	enero	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Cabria	Palencia.
Santos García Merayo y Vicenta Yáñez Alonso	Idem	Idem, Nicanor García Yáñez	182	50	Idem	25	febrero	1899	Vizcaya	Gallarta	Vizcaya.
Juan Gil Llavoré y Emilia Vall Sentí	Idem	Idem, Juan Gil Vall	182	50	Idem	18	marzo	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Barcelona	Barcelona.
Tomás Mayoral Martín y Sebastiana López Rodríguez	Idem	Idem, Domingo Mayoral López	182	50	Idem	20	diciembre	1898	Idem	Parla	Madrid.
Antonio Martínez Fernández	Padre	Id., Francisco Gaspar Martínez Sedano	182	50	Idem	6	novbre.	1898	Burgos	Badillo	Burgos.
Valentín Moraza Fernández y Agueda Pipaón Carro	Padres	Idem, Andrés Moraza Pipaón	182	50	Idem	28	marzo	1899	Alava	Vitoria	Alava.
Isidoro Martínez Martínez	Padre	Idem, Isidoro Martínez Tortosa	182	50	Idem	28	junio	1898	Valencia	Gadelleta	Valencia.
Francisco Perujo Palacios é Isabel García Guillén	Padres	Idem, Diego Perujo García	182	50	Idem	3	septbre	1898	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Cuevas del Becerro	Málaga.
Juan Picazo Periche y Francisca Torres Román	Idem	Idem, José Picazo Torres	182	50	Idem	27	febrero	1899	Idem	Castellar de Santisteban	Jaén.
Antonia Rodríguez Cereijo	Madre viuda.	Idem, Pedro González Rodríguez	182	50	Idem	23	octubre	1898	Lugo	Infesta	Lugo.
Antonio Ruiz Alonso y Angeles Fernández Carmona	Padres	Cabo, Luis Ruiz Fernández	273	75	3 julio 1860	16	abril	1897	Granada	Albuñol	Granada.
Simón Ripoll Margalef	Padre	Soldado, Jaime Ripoll Cardona	182	50	15 julio 1896	29	septbre	1898	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Tivisa	Harragona.
Benito Rubio López y Dionisia Galán Ruiz	Padres	Idem, Pedro Rubio Galán	182	50	Idem	22	agosto	1898	Idem	San Pablo	Toledo,
Teresa Sebastián Tomás	Madre viuda.	Idem, Francisco Simó Sebastián	182	50	Idem	15	marzo	1899	Barcelona	Barcelona	Barcelona.
Nicolás Sánchez Casado	Padre	Idem, Miguel Toribio Sánchez Gama	182	50	Idem	20	febrero	1899	Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas	Montilla	Córdoba.

Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **Tomás Rey García**, huérfano del corneta que fué del cuerpo de Inválidos Eusebio y de Luisa, la pensión anual de 182'50 pesetas que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual pensión se abonará al interesado en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas desde el 20 de octubre de 1895, siguiente día al del fallecimiento de su referida madre y por mano de su tutor D. Francisco María Fernando Bocos, hasta el 30 de abril de 1902, en que cumplirá los 22 años de edad, si antes no obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Manuel Galán Santos**, residente en Arahál (Sevilla), padre de José Galán Galán, soldado reservista del reemplazo de 1891, en súplica de pensión; y careciendo el interesado de derecho al beneficio que pretende, por no hallarse comprendido en el real decreto de 4 de agosto de 1895 (D. O. núm. 172), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de junio último, no ha tenido á bien estimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **José López Torres**, vecino de Fuensanta (Ciudad-Real), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo Florentino López Izquierdo, soldado del regimiento de Húsares de Pavía, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que según informa el jefe de dicho cuerpo, el indicado individuo fué declarado condicional por la Comisión mixta respectiva, se ha servido disponer que la baja en filas del mismo se lleve á cabo con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que dirigió á este Ministerio en 22 de junio último el presidente de la Comi-

sión mixta de reclutamiento de la provincia de Cádiz, dando cuenta de que aquella corporación acordó declarar recluta condicional y sujeto á revisión, como comprendido en la regla 9.ª del art. 88 de la ley de reclutamiento, á **Eduardo Guavino Atienza**, núm. 195 del reemplazo de 1897, del cupo de Olvera, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se cumplimente el acuerdo de la referida Comisión, debiendo serle aplicado al interesado las prescripciones del art. 126 de la indicada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Ignacio López Sobrado**, vecino del Valle de Arcentales (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda autorización para redimir del servicio militar activo á su hijo Enrique López San Román, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 23 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Cantabria núm. 39, **D. José Blázquez Sabater**, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 9 de enero de 1892 (C. L. núm. 9).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de la escala de reserva de Infantería, médico provisional que ha sido del cuerpo de Sanidad Militar, **D. Pedro Estrada Rillo**, en instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 23 de junio próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al expresado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en la real orden de 23 de julio de 1895 (DIARIO OFICIAL núm. 162), ampliada por la de 21 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 288).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería de Melilla núm. 2, **D. Federico Galvet Reig**, en instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 21 de junio próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en la regla 1.ª del art. 6.º de la real orden circular de 25 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 260).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento del batallón disciplinario de esa plaza **Alfonso Polo Peinado**, en instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 18 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión de 2'50 pesetas mensuales, mientras permanezca en servicio activo, como comprendido en la regla 2.ª del artículo 6.º de la real orden circular de 25 de septiembre de 1896 (C. L. núm. 260).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

POLAVIEJA

Señor Comandante general de Melilla.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

SECCIÓN DE INFANTERÍA

DESTINOS

El cabo **Alberto Alvarez Sotomayor**, del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, afecto á la Zona de Osuna número 10, y el soldado del quinto batallón de Infantería de Montaña **Narciso Pérez Manzano**, pasarán á prestar sus servicios á la plantilla de la sección de tropas de la Academia de Infantería, verificándose las correspondientes altas y bajas en la próxima revista del mes de agosto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera segunda y cuarta regiones.

Los individuos de la platilla de la Sección de tropas de la Academia de Infantería expresados en la siguiente relación, en la actualidad en situación de licencia ilimitada, causarán baja en la misma y alta en los cuerpos que también se mencionan, de donde procedían, continuando en la referida situación.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique Cortés

Señor Director de la Academia de Infantería.

Señores Capitanes generales de la primera, quinta, sexta y séptima regiones.

Relación que se cita

Marcos de Juan Castro, al regimiento de Gerona núm. 22.
Nicolás Llerena Martín, al ídem de la Constitución núm. 29.
Severo Fernández Conde, al ídem del Príncipe núm. 3.

Madrid 6 de julio de 1899.

Cortés

SECCIÓN DE INFANTERÍA

REMONTA

Circular. Para el cumplimiento de lo prevenido en la real orden de esta fecha, en la que se da á conocer el nuevo reglamento de Remonta por cuerpos en el arma, los jefes principales de los mismos tendrán presente lo que sigue:

1.º La valoración de los caballos que actualmente pertenecen á la remonta del arma y que han de pasar á los cuerpos se verificará, en cada caso, por dos veterinarios militares, si los hubiere, ó civiles donde no existan, y á presencia de los jefes que componen la Junta. El veterinario de asistencia no podrá intervenir en la valoración, y la Junta exigirá la mayor escrupulosidad en este acto, para que no resulten gravados los intereses de unos cuerpos con respecto á otros.

Los caballos cuyos expedientes se hallaban en este Ministerio á la publicación de la real orden citada y ha de ordenarse su baja como inútiles, serán tasados por el precio que se considere han de tener en pública subasta ó gestión directa.

2.º Los expedientes que se instruyen por inutilidad de caballos en los cuerpos á la publicación de la mencionada real orden, serán resueltos por la Subinspección del distrito á que pertenezcan.

3.º Desde 1.º de agosto próximo, reclamarán los cuerpos las gratificaciones de remonta que á las plazas montadas corresponden según reglamento, y con sujeción á lo consignado en el presupuesto de Guerra.

4.º Los cuerpos remitirán hasta el día 15 del actual á la caja de remonta que se suprime, todas las cantidades que hayan descontado en concepto de depósito de garantía, incluso las del corriente mes, así como los cargos que tengan por asistencia de veterinarios civiles y abono que corresponda por limpieza de cuadras ó piel de caballos muertos hasta fin de junio último.

5.º No se admitirá documento alguno de cargo en la Remonta que se disuelve, con posterioridad al 20 del presente mes.

6.º Teniendo que llevar en los cuerpos desde 1.º de agosto del corriente año el libro talonario de resguardos de garantía y la libreta de cuenta personal á cada uno de los jefes que usufructúan caballo, serán canjeados por otros iguales que quedarán en caja, los de garantía importe total del caba-

llo y últimos talones de cuenta pendiente, expedidos por el cajero de la Remonta suprimida hasta las fechas anteriormente citadas, los que se remitirán con oficio á esta Sección en duplicada carpeta, con arreglo al formulario que se inserta.

7.º Si en los cuerpos se hubiera adquirido por compra directa algún caballo hasta la publicación del nuevo reglamento sin haber cursado las actas para su aprobación, serán remitidas antes del día 15 del corriente, en cuya fecha cesará toda compra de semovientes por cuenta de la Remonta que se liquida.

8.º Los recibos de cantidades que por anticipos para compra de equipo se hubieran hecho á jefes en los cuerpos del arma que no han terminado de pagar su importe, volverán á los que pertenecen y pertenecían cuando se les facilitó, á

los que se cargará la suma que les resta satisfacer, para que se les continúe el descuento y gestionen el reintegro de los que fueron baja por pase á plaza no montada.

9.º y último. Para que la caja del fondo de Remonta que se suprime pueda proceder lo antes posible á la liquidación oportuna, se procurará que la última relación en que se estampe el valor real de los caballos tan luego sean valorados, la cual ha de servir de base para la distribución de fondos, sea exactamente formada y confrontada antes de cursarla á este centro, con el fin de evitar su devolución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1899.

El General Presidente,
Enrique Cortés

Señor.....

REGIMIENTO Ó BATALLÓN.....

CUENTA DE REMONTA

CARPETA que contiene los resguardos de garantía y últimos talones de cuenta pendiente de los jefes de este cuerpo, expedidos por la suprimida Remonta del Arma, los cuales se remiten á la misma, con expresión de la cantidad que á cada uno corresponde, según se detalla á continuación:

CLASES	NOMBRES	NOMBRE DEL CABALLO	IMPORTE DEL				TOTAL	
			RESGUARDO DE GARANTÍA		ÍDEM DEL ÚLTIMO TALÓN DE CUENTA		Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Coronel.....	D. F. de T.....	T.....						
Teniente coronel.....	D.....	T.....						
Comandante.....	D.....	T.....						
Otro.....	D.....	T.....						
TOTAL.....								

..... de de 189 .

V.º B.º
EL CORONEL,

EL COMANDANTE MAYOR,

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente promover al empleo de auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar al de cuarta más antiguo y en condiciones de obtenerlo **D. José Cajal del Castillo**, el cual continuará prestando sus servicios en la Ordenación de pagos de Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Mariano del Villar

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que están conferidas por el art. 26 del real decreto de 18 de enero de 1898 (C. L. núm. 1), he tenido por conveniente nombrar auxiliar interino de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar á **Ildefonso Salazar y Salazar**, sargento de la segunda brigada de tropas de Administración Militar,

que reúne las condiciones reglamentarias, el cual prestará sus servicios en la sexta región.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Mariano del Villar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Señor Capitán general de la sexta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que el auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar, **Isidoro Díaz Castañón**, con destino en la primera región, pase á continuar sus servicios á la octava, y el de igual clase **Francisco Bernal de Pró**, que sirve en la octava región, cause baja en la misma y alta en la primera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Mariano del Villar

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO
LICENCIAS

En vista de su oficio del 3 del actual y del que en copia acompaña del médico de esa Academia, he concedido un mes de licencia por enfermo para esta corte, al segundo teniente alumno de la misma D. Félix Aguirre y Olózaga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1899.

El Jefe de la Sección,
Enrique de Orozco

Señor Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS
COLEGIO DE MARÍA CRISTINA
CAJA

BALANCE correspondiente al mes de junio de 1899, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 21 de julio de 1894.

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de mayo.....	348.861		92	Existencia en Caja, según se detalla á continuación.....	352.942		46
Por el importe de las cuotas de subscripción de los cuerpos, comisiones, dependencias y particulares	4.080		54	<i>Suma</i>	352.942		46
				DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
				En efectos á cobrar.....	7.956		09
				En la cuenta corriente del Banco de España....	4.260		16
				En papel del Estado depositado en el Banco de España.....	340.726		21
<i>Suma</i>	352.942		46	<i>Suma</i>	352.942		46

Importa el anterior balance las figuradas trescientas cincuenta y dos mil novecientas cuarenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

	SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS						TOTAL	
	Con pensión de 1'75.....	Con pensión de 0'75.....	Sin pensión.....	En prácticas....	En vacaciones..	En la Academia de In-fantería.....		Presentes en el Colegio.....
Existían en 1.º de junio.....	»	40	59	23	10	2	410	544
Altas.....	»	»	1	1	164	»	8	174
Huérfanos.....	»	40	60	24	174	2	418	718
Bajas.....	»	2	3	»	1	»	165	171
Quedan para 1.º de julio.....	»	38	57	24	173	2	253	547
Existían en 1.º de junio.....	»	36	111	»	5	»	290	442
Altas.....	»	1	4	»	24	»	4	33
Huérfanos.....	»	37	115	»	29	»	294	475
Bajas.....	»	»	4	»	»	»	32	36
Quedan para 1.º de julio.....	»	37	111	»	29	»	262	439
Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha.....	»	»	»	»	»	»	»	1.291

V.º B.º
El General Presidente,
ENRIQUE DE OROZCO

Madrid 30 de junio de 1899.
El comandante depositario,
JULIO SUÁREZ-LLANOS

PARTE NO OFICIAL

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

BALANCE DEL 1.º SEMESTRE DE 1899

	VALORES NOMINALES DEL ESTADO		EFECTIVO METÁLICO	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<i>Existencia en fin de diciembre de 1898.....</i>	42.500	»	12.425	97
Recaudado de los señores socios de 1.º de enero á fin de junio de 1899.....	»	»	5.376	»
Cobrado por cupones de 1.º de enero y 1.º de abril, de renta perpétua al 4 por 100 interior, deducidos todos los descuentos del Estado.....	»	»	834	15
<i>Sumas.....</i>	42.500	»	18.636	12
2.724 timbres móviles de 0'10 y 2.724 de impuesto de guerra de 0'05 para relaciones de cuotas, recibos, talonarios, etc., y tres pólizas con impuesto de guerra, nombramiento de Junta general y balances á 2'80.....	417'00			
Un libro de 500 hojas para cuenta corriente de los socios.....	35'00			
Impresos de 10.000 recibos talonarios y 1.000 acuses de recibo de las remesas de los delegados.....	70'00	»	5.545	»
Por 5 cuotas de defunciones y giro del cambio de letras.....	5.006'00			
Varios gastos en la Junta general última.....	17'00			
<i>Existencia en fin de junio de 1899.....</i>	42.500	»	13.091	12
DETALLE DE LA EXISTENCIA				
En depósito del Banco de España, según resguardo núm. 26.665..	17.500	»		
En idem idem id. núm. 354.202.....	12.500	»		
En idem idem id. núm. 408.813.....	12.500	»		
En cuenta corriente del Banco de España.....	»	»	12.321	31
En Depositaria.....	»	»	769	81
TOTAL IGUAL.....	42.500	»	13.091	12

Madrid 30 de junio de 1899.

El Contador,
Pedro Palacios

El Depositario,
Enrique Ortiz y Clavell

V.º B.º
El Presidente,
P. L. Villadecabo